ACTA NÚMERO TRESCIENTOS ONCE

SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO RECTOR DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DEL INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL Y SOCIOSANITARIA CELEBRADA EL DÍA 28 DE MARZO DE 2019.

En Santa Cruz de Tenerife, siendo las doce horas del día 28 de marzo de 2019, se reúne, en la Sala de Reuniones de la Sede del IASS, el Consejo Rector del Organismo Autónomo, bajo la Presidencia de Doña Juana María Reyes Melián, Presidenta del IASS y actuando como Secretaria del mismo Doña María C. Ledesma Rodríguez, Secretaria Delegada del IASS.

Concurren, Dª. Milagros de la Rosa Hormiga (Grupo Podemos), D. Aurelio Abreu Expósito (Grupo Socialista), Dª Natalia Mármol Reyes y D Víctor E. Reverón Gómez (Grupo Popular), D. Juan Carlos Pérez Frías y D. Leopoldo Benjumea Gámez (Grupo Nacionalista de CC-PNC) en representación de la Administración Insular, y D. Ignacio Carlos López Puech (Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias) y D. Ignacio Rodríguez Jorge (Fecam).

Asisten a la reunión, con voz pero sin voto, Dª. Ángeles Arbona Illada (Gerente), D. Lorenzo Ramírez Rivero (Interventor Delegado), D. Pedro V. Álvarez Simón (Jefe del Servicio de Gestión Administrativa), D. Alberto Jerez Cordero (Jefe del Servicio de Asesoramiento Jurídico), Dª. María Eugenia García Hernández (Jefa del Servicio Económico Financiero), Dª. Dominga Gutiérrez Gutiérrez (Tesorera Delegada) y Juan Lorenzo Hernández Pérez (Director de la Unidad de Planificación y Evaluación).

1.- Aprobación del Acta de la sesión ordinaria del 31 de enero de 2019.

Se aprueba el Acta de la sesión ordinaria del 31 de enero de 2019.

2.- Dación de cuenta de los Decretos de la Presidencia y de las Resoluciones de la Gerencia del Servicio de Asesoramiento Jurídico.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 9 letra q) de los Estatutos delIASS a los efectos del control y fiscalización de la gestión de los órganos de gobierno yadministración, en relación con lo previsto en el artículo 62 del ROF y en el artículo33.2 letra e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,se da cuenta al Consejo Rector de los Decretos de la Presidencia y de las Resolucionesde la Gerencia del Servicio de Asesoramiento Jurídico, dictados desde la última daciónde cuenta a este órgano colegiado en las materias propias del Servicio.

3.- Desestimación de los recursos de alzada interpuestos contra del Decreto de la Presidencia del IASS que aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as en la Convocatoria Pública para la cobertura con carácter fijo de 23 plazas de auxiliar administrativo, grupo C2, vacantes en la plantilla de personal laboral del IASS e incluidas en la OPE 2015.

Vistos los Recursos de Alzada interpuestos ante el IASS, por con fecha, de registro de entrada en el IASS, 4, 7, 11, 12, 21, 22, 25, 26 y 27 de marzo de 2019, en contra del Decreto de la Presidencia del IASS Nº97, de 20 de febrero de 2019, por el que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as en la convocatoria pública para la cobertura con carácter fijo de 23 plazas de Auxiliar Administrativo, Grupo C2, vacantes en la plantilla de personal laboral del IASS e incluidas en la OPE2015, así como la configuración de una lista de reserva; y, tomando en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- interponen Recurso de Alzada con fecha, de registro de entrada en el IASS, 4, 7, 11, 12, 21, 22, 25, 26 y 27 de marzo de 2019, en contra del Decreto de la Presidencia del IASS Nº97, de 20 de febrero de 2019, por el que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as en la convocatoria pública para la cobertura con carácter fijo de 23 plazas de Auxiliar Administrativo, Grupo C2, vacantes en la plantilla de personal laboral del IASS e incluidas en la OPE2015, así como la configuración de una lista de reserva.

Segundo.- A través de sus respectivos escritos, los recurrentes manifiestan disconformidad con su exclusión de la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as en la convocatoria pública y con la **causa de exclusión siguiente:**

Recurrente		Causa de exclusión	
1		Nº23	Conforme a la Base Cuarta, Aparatado 3.2 no presentar certificación de las oficinas de los Servicios Públicos de Empleo en la que se acredite el ser demandante de empleo durante el plazo, al menos de un mes anterior a la fecha de la convocatoria a las
2			
3			

4			pruebas selectivas en las que solicitan su participación y que no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiere negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional.
5		Nº11	Presentar fotocopia de la Certificación de reconocimiento de grado de discapacidad (Resolución de Reconocimiento de Grado o Certificado Grado de Discapacidad) sin compulsa.
6		Nº7	Presentar fotocopia del documento acreditativo de la identidad, conforme a la Base Cuarta, Apartado 1, de las Específicas de esta Convocatoria, sin compulsa.
7		Nº24	Conforme a la Base Cuarta, Apartado 3.2 no presentar certificación de las oficinas de los Servicios Públicos de Empleo en la que se acredite durante el plazo, al menos de un mes anterior a la fecha de la convocatoria a las pruebas selectivas en las que solicitan su participación, no haber rechazado oferta de empleo adecuado ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional.
8			
9		Nº12	Conforme a la Base Tercera, Letra B) no presentar Resolución o Certificado sobre la capacidad funcional para el ejercicio de las funciones y tareas correspondientes al Cuerpo, Escala o Clase Profesional de las plazas convocadas (Dictamen relativo a las Capacidades Residuales).
10			
11		Nº29	Declaración responsable de carecer de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional a fin de acreditar la exención del pago de tasas por ser demandante de empleo
12		Nº15	No presentar documento acreditativo de la titulación

Tercero.-
solicitan, además, en su escrito de recurso, la suspensión cautelar
de la ejecución del Decreto recurrido *"y por tanto de la continuación del procedimiento selectivo, conforme a lo previsto en el artículo 117.2 de la Ley 39/2015, en tanto se ha visto afectado no solo mi derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes (art. 23.2 CE), sino también se ha perjudicado el propio procedimiento selectivo, al poder ser escogido un candidato menos idóneo".*

Cuarto.- Por el Servicio de Relaciones Laborales y Organización se ha emitido informes de 12, 15, 18, 25, 26 y 27 de marzo de 2019.

A los que son de aplicación las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El Consejo Rector del Organismo Autónomo IASS es competente para conocer y resolver el Recurso de Alzada interpuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 28.6 del Reglamento Orgánico del ECIT y el artículo 9 s) de los Estatutos que rigen el funcionamiento de este Organismo, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Segunda.- Los Recursos de Alzada presentados observan los requisitos de índole adjetiva o formal determinantes de su admisión a trámite, tales como capacidad, legitimación o interposición dentro de plazo.

Tercera.- La interposición de los Recursos de Alzada fue publicada y sometidos éstos a información pública a fin de ser comunicados a los posibles interesados y a los

efectos de lo establecido en el artículo 118, en relación con el artículo 45 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarta.- Los 12 Recursos interpuestos guardan identidad sustancial e íntima conexión, motivos por los que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se acumulan, resolviéndose todos ellos mediante el presente Acuerdo.

Quinta.- Con carácter previo es necesario abordar la **suspensión** solicitada por

, de la ejecución del acto administrativo recurrido, esto es, del Decreto de la Presidencia del IASS Nº97, de 20 de febrero de 2019.

A este respecto, el artículo 117.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que:

"1. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano a quien competa resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurran alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de esta Ley.

3. La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, el órgano a quien competa resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto. En estos casos, no será de aplicación lo establecido en el artículo 21.4 segundo párrafo, de esta Ley.

.../..."

En este sentido, el Tribunal Supremo tiene ya manifestado que, **debe *"quedar acreditada*** *la concurrencia de causas que motiven suficientemente la suspensión de la resolución recurrida"* (STS de 5.3.98) y que *"la suspensión de la ejecutividad de un acto administrativo es una medida de carácter excepcional frente a la presunción de validez y eficacia inmediata de aquél, y que, por tanto, la suspensión debe, o necesariamente tiene que obedecer a graves y serios motivos: daños y perjuicios que han de aparecer como realidad objetiva de imposible o difícil reparación, graves y serios motivos* ***que han de ser demostrados por el recurrente".*** **Es, pues, a las recurrentes a quienes corresponde la carga de probar los daños y perjuicios.**

Y es reiterada la doctrina jurisprudencial que establece que **es necesario acreditar**, en cada caso y, al menos, de forma indiciaria, **la existencia y entidad de los perjuicios que se producirán.** Así, el Auto del Tribunal Supremo de 31 de mayo de 1996 señala, textualmente, ***"soportando la carga de la alegación y prueba quien solicita la***

suspensión, también ha de sufrir las consecuencias desfavorables que se deriven de su falta de asunción".

El Tribunal Supremo también ha indicado que *"la imposible o difícil reparabilidad de los daños o perjuicios es el requisito previo necesario para el éxito de la pretensión de suspensión, constituyendo tal requisito un concepto jurídico indeterminado, que ha de ser integrado en cada concreto caso, en relación con la naturaleza del acto y las circunstancias concurrentes" (STS de 27.6.98).*

Asimismo, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, el 20 de octubre de 1999, en un caso similar estableció: *"Para resolver sobre la pretensión suspensoria del acto impugnado, no solamente hay que atender a la aptitud de la sentencia que en su día se dicte para reparar los daños y perjuicios que la ejecución del acto pueda causar al recurrente (artículo 130.1 LJCA), sino que* ***hay que sopesar también el interés público que esté en juego*** *(artículo 130.2 LJCA).*

En el caso concreto que nos ocupa **no se ha alegado ni acreditado la concurrencia de ninguna causa que motive suficientemente la suspensión del acto administrativo recurrido.**

Por otro lado, **los perjuicios que la ejecutividad del acto impugnado puedan causar no es posible calificarlos como irreparables, teniendo en cuenta que existe un interés público general evidente y prevalente concretado en la conveniencia de la regular marcha en el tiempo de la elaboración de las pruebas selectivas para cubrir las plazas vacantes, habida cuenta que el número de solicitudes de participación en la convocatoria de referencia asciende aproximadamente a cinco mil y lo que la suspensión supondría para los intereses públicos y generales.**

Sexta.- Por el Servicio de Relaciones Laborales y Organización se ha emitido informes de 12, 15, 18, 25, 26 y 27 de marzo de 2019, proponiendo la desestimación de los recursos interpuestos y señalando, en relación con cada uno de ellos, lo siguiente:

Recurrente	Informes del SRLO
	"si bien la presentó documentación en fecha 16 de enero de 2019, a efectos de subsanar su solicitud, la documentación aportada subsanó el ser demandante de empleo durante el plazo, al menos de una mes anterior a la fecha de la convocatoria a las pruebas selectivas en las que solicitan su participación, no así que no hubiere rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiere negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional, por lo que fue excluida definitivamente de la convocatoria pública".
	"si bien la presentó documentación en fecha 09 de enero de 2019, a efectos de subsanar su solicitud, la documentación aportada subsanó el motivo de exclusión nº16 pero no el nº 23, habida cuenta que, en el plazo de subsanación de solicitudes presenta documentación acreditativa de la documentación requerida, así como informe en el que consta que está inscrita en el Servicio Público de Empleo desde el 10 de octubre de 2016, no obstante, no hace constar la circunstancia de no haber rechazado oferta de empleo adecuado durante al menos, un mes anterior a la fecha de la convocatoria a las pruebas selectivas.". "En cuanto a lo indicado por la recurrente en lo referente a que presenta documento de no haber rechazado ninguna oferta de empleo, revisada la documentación, se constata que tanto junto con la solicitud inicial como durante el plazo de subsanación, no presentó el mencionado informe, siendo el momento de su presentación el de la interposición del Recurso de Alzada, en fecha 04 de marzo de 2019, no pudiéndose tener en cuenta este hecho a efectos de estimar el recurso presentado habida cuenta lo dispuesto en la el artículo 118.1 párrafo segundo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se establece que, "No se tendrá en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del

	recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho".
	"si bien la presentó documentación en fecha 16 de enero de 2019, a efectos de subsanar su solicitud, la documentación aportada subsanó el motivo de exclusión nº 23, en lo referente a figurar como demandante de empleo durante el plazo, al menos de un mes anterior a la fecha de la convocatoria a las pruebas selectivas, no así en cuanto a que no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado, habida cuenta que, en el plazo de subsanación de solicitudes presenta documentación acreditativa de la documentación requerida, así como informe en el que consta que está inscrita en el Servicio Público de Empleo desde el 8 de marzo de 2016, no obstante, no hace constar la circunstancia de no haber rechazado oferta de empleo adecuado durante al menos, un mes anterior a la fecha de la convocatoria a las pruebas selectivas.". "En cuanto a lo indicado por la recurrente en lo referente a que presenta documento de no haber rechazado ninguna oferta de empleo, revisada la documentación, se constata que tanto junto con la solicitud inicial como durante el plazo de subsanación, no presentó el mencionado informe, siendo el momento de su presentación el de la interposición del Recurso de Alzada, en fecha 12 de marzo de 2019, no pudiéndose tener en cuenta este hecho a efectos de estimar el recurso presentado habida cuenta lo dispuesto en la el artículo 118.1 párrafo segundo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se establece que, "No se tendrá en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho"."
	"si bien la presentó documentación en fecha 11 de enero de 2019, a efectos de subsanar su solicitud, la documentación aportada subsanó el motivo de exclusión nº 12 pero no el nº 11, ya que presentó la misma documentación aportada inicialmente, esto es, fotocopia de la Certificación de reconocimiento de grado de discapacidad (Resolución de Reconocimiento de Grado o Certificado Grado de Discapacidad) sin compulsa, por lo que fue excluida definitivamente la convocatoria pública".
	"Si bien la indica que el D.N.I. compulsado lo presentó el 8 de febrero de 2017, no obstante, lo dirigió a la Tesorería del IASS a efectos de la devolución del importe ingresado en concepto de tasa de examen ya abonadas, habida cuenta que estaba exenta del pago ya que era demandante de empleo, sin embargo, no comunicó esta circunstancia en el plazo de subsanación de solicitudes de la convocatoria, ni el momento de presentación, razón por la cual no se recabó el D.N.I. y, por tanto, no se le tuvo en cuenta a efectos de subsanar su solicitud, razón por la cual es excluida definitivamente en la relación definitiva.". "En cuanto a lo indicado por la recurrente en lo referente a que presenta D.N.I. compulsado en fecha 4 de marzo de 2019, revisada la documentación, se constata que tanto junto con la solicitud inicial como durante el plazo de subsanación, no presentó el mencionado documento, siendo el momento de su presentación el de la interposición del Recurso de Alzada, en fecha 04 de marzo de 2019, no pudiéndose tener en cuenta este hecho a efectos de estimar el recurso presentado habida cuenta lo dispuesto en la el artículo 118.1 párrafo segundo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se establece que, "No se tendrá en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho"."
	"1.- En cuanto a lo manifestado por la recurrente sobre la presentación de la documentación requerida para participar en el proceso selectivo es necesario indicar que, la documentación aportada en el momento de presentación del recurso de alzada no subsana el motivo de exclusión de la lista definitiva, esto es, el nº 24, habida cuenta que el escrito aportado indica que no constan datos de rechazo a ofertas o acciones de orientación, inserción y formación pero en el año 2018, no siendo este el periodo en el que debe acreditar esa circunstancia conforme a la Base Cuarta 3.2 de las específicas de la convocatoria de referencia. 2.- En cuanto a lo indicado por la recurrente en lo referente a que presenta documento de no haber rechazado ninguna oferta de empleo, revisada la documentación, se constata que tanto junto con la solicitud inicial como durante el plazo de subsanación, no presentó el mencionado informe, siendo el momento de su presentación el de la interposición del Recurso de Alzada, en fecha 21 de marzo de 2019, no pudiéndose tener en cuenta este hecho a efectos de estimar el recurso presentado habida cuenta lo dispuesto en la el artículo 118.1 párrafo segundo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se establece que, "No se tendrá en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho".
	"1.-En cuanto a lo manifestado por el recurrente sobre la presentación de la documentación requerida para participar en el proceso selectivo, es necesario indicar que, la documentación aportada por en fecha 14 de enero de 2019, no subsanó el motivo de exclusión nº23, en lo referente a figurar como demandante de empleo durante el plazo, al menos de un mes anterior a la fecha de la convocatoria a las pruebas selectivas, y que no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado, habida cuenta que, los periodos que se indican en el informe aportado no se refieren al plazo de al menos, un mes anterior a la convocatoria a las pruebas selectivas. 2.- Asimismo, ha de indicarse que, el aporta la documentación requerida para subsanar su solicitud en fecha 22 de marzo de 2019, el momento de la presentación del Recurso de Alzada, no pudiéndose tener en cuenta este hecho a efectos de

	estimar el recurso presentado habida cuenta lo dispuesto en la el artículo 118.1 párrafo segundo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se establece que, "No se tendrá en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho".".
	En cuanto a lo manifestado por la recurrente sobre la presentación de la documentación requerida para participar en el proceso selectivo, es necesario indicar que, si bien la presentó en fecha 06 de febrero de 2017, fotocopia compulsada de la Certificación de reconocimiento de grado de discapacidad (Resolución de Reconocimiento de Grado o Certificado Grado de Discapacidad) y Dictamen Técnico Facultativo-Revisión, no así Certificado sobre la capacidad funcional para el ejercicio de las funciones y tareas correspondientes al Cuerpo, Escala o Clase Profesional de las plazas convocadas (Dictamen relativo a las Capacidades Residuales),por lo que fue excluida definitivamente la convocatoria".
	"1.- En cuanto a lo manifestado por el recurrente sobre la presentación de la documentación requerida para participar en el proceso selectivo, es necesario indicar que, la documentación aportada por en fecha 18 de enero de 2019 en el momento de presentación del recurso de alzada no subsana el motivo de exclusión de la lista definitiva, esto es, el nº 24, habida cuenta que el escrito aportado no indica que no constan datos de rechazo a ofertas o acciones de orientación, inserción y formación, no siendo este el periodo en el que debe acreditar esa circunstancia conforme a la Base Cuarta 3.2 de las específicas de la convocatoria de referencia. 2.- En cuanto a lo indicado por la recurrente en lo referente a que presenta documento de no haber rechazado ninguna oferta de empleo, revisada la documentación, se constata que tanto junto con la solicitud inicial como durante el plazo de subsanación, no presentó el mencionado informe, siendo el momento de su presentación el de la interposición del Recurso de Alzada, en fecha 25 de marzo de 2019, no pudiéndose tener en cuenta este hecho a efectos de estimar el recurso presentado habida cuenta lo dispuesto en la el artículo 118.1 párrafo segundo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se establece que, "No se tendrá en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho".".
	"En cuanto a lo manifestado por la recurrente sobre la presentación de la documentación requerida para participar en el proceso selectivo, es necesario indicar que, si bien la presentó en fecha 18 de enero de 2017, Informe del Servicio Canario de Empleo en el que consta que está inscrita en el Servicio Público de Empleo entre el 06 de diciembre de 1985 y el 17 de enero de 2017, no constando datos de rechazo a ofertas o acciones de orientación, inserción y formación, no así Declaración responsable de carecer de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional a fin de acreditar la exención del pago de tasas por ser demandante de empleo, requisito para estar exento del abono de las tasas de derecho de examen, por lo que, al no presentar la declaración responsable indicada en el plazo de presentación de solicitudes ni en el plazo de subsanación y no haber presentado documentación acreditativa del pago de los derechos de examen, o en su caso, estar exento/a del mismo conforme lo dispuesto en el apartado 3 de la Base Cuarta, es por lo que fue excluida definitivamente la convocatoria pública"."
	"En cuanto a lo manifestado por la recurrente sobre la presentación de la documentación requerida para participar en el proceso selectivo, es necesario indicar que, si bien la presentó en fecha 03 de febrero de 2017, fotocopia compulsada de la Certificación de reconocimiento de grado de discapacidad (Resolución de Reconocimiento de Grado o Certificado Grado de Discapacidad), no así Certificado sobre la capacidad funcional para el ejercicio de las funciones y tareas correspondientes al Cuerpo, Escala o Clase Profesional de las plazas convocadas (Dictamen relativo a las Capacidades Residuales), por lo que fue excluida definitivamente la convocatoria pública".

	"1.- En cuanto a lo manifestado por la recurrente sobre la presentación de la documentación requerida para participar en el proceso selectivo, es necesario indicar que, si bien la . presentó en el momento de interposición del recurso de alzada certificado del centro donde cursó sus estudios en el que consta que la misma ha abonado las tasas para la obtención del Título de Técnico Superior de Secretariado de fecha 17 de octubre de 2018, no presentó la documentación para ser admitida en la convocatoria pública de referencia en el plazo de presentación de solicitudes ni en el de subsanación, conforme lo dispuesto en la Base Tercera, apartado A, punto c) y Cuarta de las específicas, es por lo que fue excluida definitivamente la convocatoria pública. 2.- En cuanto a lo indicado por la recurrente en lo referente a que presenta certificado del centro donde cursó sus estudios en el que consta que la misma ha abonado las tasas para la obtención del Título de Técnico Superior de Secretariado de fecha 17 de octubre de 2018, se constata que tanto junto con la solicitud inicial como durante el plazo de subsanación, no presentó el mencionado certificado, siendo el momento de su presentación el de la interposición del Recurso de Alzada, en fecha 27 de marzo de 2019, no pudiéndose tener en cuenta este hecho a efectos de estimar el recurso presentado habida cuenta lo dispuesto en la el artículo 118.1 párrafo segundo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se establece que, "No se tendrá en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho"."

En relación con cuanto antecede, conviene subrayar que **<u>los participantes en procesos selectivos están obligados a cumplir con las bases de la convocatoria, que constituyen la ley del proceso selectivo</u>, lo que impide su desconocimiento o la introducción de cualquier alternativa con relación a la justificación documental establecida en las mismas, <u>recayendo sobre ellos la carga de aportar la documentación en los términos establecidos taxativamente en dichas bases</u>, so pena de favorecer a las hoy recurrentes frente al resto de los participantes en el proceso selectivo, con vulneración del ineludible <u>principio de igualdad</u> que ha de regir en el mismo y para que el funcionamiento de esos procesos se desarrolle con la normal regularidad que exige el <u>principio constitucional de eficacia administrativa</u>. (Artículos 23.2 y 103 de la C.E.).**

En atención a todo lo expuesto, el Consejo Rector del IASS, por ocho (8) votos a favor, de la Presidenta Doña Juana Mª Reyes Melián y los/las vocales Don Juan Carlos Pérez Frías, Don Leopoldo Benjumea Gámez, Don Aurelio Abreu Expósito, Doña Natalia Mármol Reyes, Don Victor E. Reverón Gómez, Don Ignacio Rodríguez Jorge y Don Ignacio López Puech y una (1) abstención de la vocal Doña Milagros de la Rosa Hormiga **ACUERDA:**

PRIMERO.- ACUMULAR los doce recursos, resolviéndose todos ellos mediante el presente Acuerdo.

SEGUNDO.- DENEGAR la suspensión solicitada de la ejecución del acto, al resolverse los recursos interpuestos, dentro del plazo conferido legalmente para acordarla y en el mismo sentido que el Decreto impugnado, confirmándolo íntegramente, así como por no acreditarse por las recurrentes, la concurrencia de ninguna causa que motive suficientemente la suspensión solicitada que, teniendo en cuenta el número de solicitudes de participación presentadas en la convocatoria y lo que significaría para los intereses públicos y generales prevalentes, la suspensión supondría un mayor perjuicio que la ejecutividad del acto impugnado.

TERCERO.- DESESTIMAR, por los motivos expuestos para cada uno de ellos en la Consideración Jurídica Sexta de este Acuerdo, **los Recursos de Alzada**

interpuestos por
, en contra del Decreto de la Presidencia del IASS
Nº97, de 20 de febrero de 2019, por el que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as en la convocatoria pública para la cobertura con carácter fijo de 23 plazas de Auxiliar Administrativo, Grupo C2, vacantes en la plantilla de personal laboral del IASS e incluidas en la OPE2015, así como la configuración de una lista de reserva, **y, en tal sentido, confirmar, por ajustarse a Derecho, el Decreto de la Presidencia del IASS Nº97, de 20 de febrero de 2019, recurrido.**

El presente Acuerdo es definitivo en vía administrativa y, contra el mismo, podrá interponerse por los interesados, Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente al de la recepción de su notificación y sin perjuicio de la interposición de cualesquiera otras acciones o recursos, que estimen procedentes en defensa de sus intereses.

4.- Estimación de los recursos de alzada interpuestos contra del Decreto de la Presidencia del IASS que aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as en la Convocatoria Pública para la cobertura con carácter fijo de 23 plazas de auxiliar administrativo, grupo C2, vacantes en la plantilla de personal laboral del IASS e incluidas en la OPE 2015.

Vistos Recursos de Alzada interpuestos ante el IASS, por con fecha, de registro de entrada, 28 de febrero y 14 y 22 de marzo de 2019, respectivamente, en contra del Decreto de la Presidencia del IASS Nº97, de 20 de febrero de 2019, por el que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as en la convocatoria pública para la cobertura con carácter fijo de 23 plazas de Auxiliar Administrativo, Grupo C2, vacantes en la plantilla de personal laboral del IASS e incluidas en la OPE2015, así como la configuración de una lista de reserva; y, tomando en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Doña , interponen Recurso de Alzada con fecha, de registro de entrada, 28 de febrero y 14 y 22 de marzo de 2019, respectivamente, en contra del Decreto de la Presidencia del IASS Nº97, de 20 de febrero de 2019, por el que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as en la convocatoria pública para la cobertura con carácter fijo de 23 plazas de Auxiliar Administrativo, Grupo C2, vacantes en la plantilla de personal laboral del IASS e incluidas en la OPE2015, así como la configuración de una lista de reserva.

Segundo.- A través de su escrito, las recurrentes manifiestan disconformidad con su exclusión de la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as en la convocatoria pública y con la **causa de exclusión siguiente:**

Recurrente		Causa de exclusión	
1		Nº15	No presentar documento acreditativo de la titulación
2		Nº12	Conforme a la Base Tercera, Letra B) no presentar Resolución o Certificado sobre la capacidad funcional para el ejercicio de las funciones y tareas correspondientes al Cuerpo, Escala o Clase Profesional de las plazas convocadas (Dictamen relativo a las Capacidades Residuales).
3		Nº16	No acreditar debidamente la titulación

Tercero.- Al objeto de acreditar el cumplimiento efectuado en su momento, aportan a su recurso la documentación que se indica a continuación y/o realizan la siguiente manifestación:

Recurrente		Documentación acompañada al recurso
1		Documento acreditativo de la presentación efectuada en la Oficina de Registro del ECIT, con fecha 17/01/2019, a las 08:58 y a las 08:43 horas, nº de registro de entrada O0000650e1900003786 y O0000650e1900003788, respectivamente, del DNI y de la titulación requeridos en el periodo de subsanación
		Manifestación realizada y documentación acompañada
2		*"El 14 de febrero de 2017 entregó dicho certificado de discapacidad y que como en la lista provisional salí excluida, el 14 de enero de 2019 subsané volviendo a entregar todos los comprobantes",* y adjuntando, de nuevo, el certificado de discapacidad
		Manifestación realizada
3		*"en su día presentó toda la documentación requerida"* por lo que solicita que *"se revise la documentación presentada"*

Cuarto.- Por el Servicio de Relaciones Laborales y Organización se ha emitido informes de 11, 19 y 27 de marzo de 2019.

A los que son de aplicación las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El Consejo Rector del Organismo Autónomo IASS es competente para conocer y resolver el Recurso de Alzada interpuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 28.6 del Reglamento Orgánico del ECIT y el artículo 9 s) de los Estatutos que rigen el funcionamiento de este Organismo, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Segunda.- Los Recursos de Alzada presentados observan los requisitos de índole adjetiva o formal determinantes de su admisión a trámite, tales como capacidad, legitimación o interposición dentro de plazo.

Tercera.- La interposición de los Recursos de Alzada fue publicada y sometidos éstos a información pública a fin de ser comunicados a los posibles interesados y a los efectos de lo establecido en el artículo 118, en relación con el artículo 45 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarta.- Los 3 recursos interpuestos guardan identidad sustancial e íntima conexión, motivos por los que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se acumulan, resolviéndose todos ellos mediante el presente Acuerdo.

Quinta.-Por el Servicio de Relaciones Laborales y Organización se ha emitido informes de 11, 19 y 27 de marzo 2019, señalando lo siguiente en relación con cada uno de los recursos:

Recurrente		Informes del SRLO
1		*"comprobado el extremo indicado en su escrito de recurso de alzada, se constata que no se tuvo en cuenta la presentación de la documentación acreditativa de la titulación por causas que se desconocen"* Y que, teniendo ello en cuenta, *"ha de indicarse que la ha presentado la documentación requerida para ser admitida en la convocatoria pública de*

		referencia en el plazo de presentación de solicitudes y el de subsanación, conforme a lo dispuesto en la Base Tercera, apartado A, punto c) y Cuarta de las específicas.”. Por lo que, en conclusión, *“informa favorable la estimación del recurso presentado por*
2		*“comprobado el extremo indicado en su escrito de recurso de alzada, se constata que no se tuvo en cuenta la presentación del Dictamen relativo a las capacidades residuales por causas que se desconocen.”*. Teniendo ello en cuenta *“ha de indicarse que la ha presentado la documentación requerida para ser admitida en la convocatoria pública de referencia, conforme lo dispuesto en la Base Tercera, apartado A, punto c) y Cuarta de las específicas.”*.
3		***“****En cuanto a lo manifestado por la recurrente sobre la presentación de la documentación requerida para participar en el proceso selectivo, es necesario indicar que, comprobado el extremo indicado en su escrito de recurso de alzada, se constata que no se tuvo en cuenta la presentación de la documentación acreditativa de la titulación por causas que se desconocen, por lo que, la ha presentado la documentación requerida para ser admitida en la convocatoria pública de referencia en el plazo de presentación de solicitudes y el de subsanación, conforme lo dispuesto en la Base Tercera, apartado A, punto c) y Cuarta de las específicas.”*.

En atención a todo lo expuesto y conforme a la Propuesta del Servicio de Asesoramiento Jurídico de 27 de marzo de 2019, el Consejo Rector del IASS, por ocho (8) votos a favor, de la Presidenta Doña Juana Mª Reyes Melián y los/las vocales Don Juan Carlos Pérez Frías, Don Leopoldo Benjumea Gámez, Don Aurelio Abreu Expósito, Doña Natalia Mármol Reyes, Don Victor E. Reverón Gómez, Don Ignacio Rodríguez Jorge y Don Ignacio López Puech y una (1) abstención de la vocal Doña Milagros de la Rosa Hormiga, **ACUERDA:**

Primero.- Acumular los tres recursos presentados, resolviéndose todos ellos mediante el presente Acuerdo.

Segundo.- ESTIMAR, por los motivos expuestos para cada uno de ellos en la Consideración Jurídica Quinta de este Acuerdo, **los Recurso de Alzada** interpuestos por
en contra del Decreto de la Presidencia
del IASS Nº97, de 20 de febrero de 2019, por el que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as en la convocatoria pública para la cobertura con carácter fijo de 23 plazas de Auxiliar Administrativo, Grupo C2, vacantes en la plantilla de personal laboral del IASS e incluidas en la OPE2015, así como la configuración de una lista de reserva; **y, en consecuencia, la inclusión de las recurrentes en la relación definitiva de aspirantes admitidos/as en la citada Convocatoria.**

El presente Acuerdo es definitivo en vía administrativa y, contra el mismo, podrá interponerse por los interesados, Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente al de la recepción de su notificación y

sin perjuicio de la interposición de cualesquiera otras acciones o recursos, que estimen procedentes en defensa de sus intereses.

5.- Dación de cuenta de los Decretos de la Presidencia y de las Resoluciones de la Gerencia del Servicio de Gestión Administrativa.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 9 letra q) de los Estatutos del IASS a los efectos del control y fiscalización de la gestión de los órganos de gobierno y administración, en relación con lo previsto en el artículo 62 del ROF y en el artículo33.2 letra e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se da cuenta al Consejo Rector de los Decretos de la Presidencia y de las Resoluciones de la Gerencia del Servicio de Gestión Administrativa, dictados desde la última dación de cuenta a este órgano colegiado en las materias propias del Servicio.

6.- Abono a CLECE, S.A. de la factura correspondiente al mes de diciembre de 2018 del servicio de ayuda a domicilio especializada para personas mayores dependiente.

Visto el informe-propuesta del Servicio de Gestión Administrativa de 13 de febrero de 2019 relativa al reconocimiento de créditos para el abono de la factura de **CLECE, S.A**., correspondiente al mes de diciembre, y

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Presidencia de este Organismo, por Decreto número 468, de 27 de julio y, de conformidad con la propuesta de la Mesa de contratación de fecha 21 de junio, dispuso la adjudicación a favor de la entidad mercantil **CLECE, S.A**., del servicio de ayuda a domicilio especializada para personas mayores dependientes en la zona metropolitana de Santa Cruz de Tenerife.

El contrato fue formalizado el día 18 de agosto de 2017, por un plazo de un (1) año a contar desde el 1 de septiembre de 2017. Posteriormente, se formalizó otra prorroga por cuatro meses desde 1 de septiembre hasta el 30 de noviembre.

Segundo.- Por motivos de cierre del ejercicio, no pudo aprobarse la prórroga para el mes de diciembre por parte de la Presidencia, por lo que no fue comprometido el gasto con cargo al Presupuesto de 2018.

Por Decreto de la Presidencia nº 109 de 4 de marzo de 2019 ha sido aprobada la prórroga desde el 1 de enero hasta el 31 de mayo de 2019; tiempo estimado para que se resuelva la adjudicación de la nueva licitación del servicio.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- Según establece la Base 30ª de Ejecución del Presupuesto, *"cuando el reconocimiento de obligaciones sea consecuencia necesaria de la efectiva realización de un gasto en ejercicios anteriores, sin que se hubiera autorizado el compromiso del mismo, su aprobación corresponderá al Consejo Rector, salvo las excepciones previstas en la Base 20ª.2".*

II.- Asimismo, en la Base 20ª de las de Ejecución del Presupuesto del presente ejercicio se establece lo siguiente:

"2.- Excepcionalmente, se aplicarán al presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

c) Las procedentes de ejercicios anteriores como consecuencia de la realización de un gasto que por razones excepcionales, debidamente justificadas por el Servicio o Unidad afectado, no haya sido aprobado con anterioridad, en cuyo caso el reconocimiento compete al Consejo Rector.

A la vista de lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Base 20.2 y 30 de Ejecución del Presupuesto del presente ejercicio **previa fiscalización de la Intervención Delegada,** el Consejo Rector, por unanimidad, **ACUERDA**:

ÚNICO.- **Reconocer el crédito y ordenar el abono**, de la factura que a continuación se describe, relativa a la prestación, durante el mes de diciembre de 2018, del servicio de ayuda a domicilio especializada para personas mayores dependientes en la zona metropolitana de Santa Cruz de Tenerife:

Proveedor	Número factura	Fecha factura	Importe	Proyecto	Aplicación

CLECE,S.A. A-80364243	06750000000118R	10/01/2019	20.0000 €	2016 3 PR 23 4	2019 1A 231 22799

7.- Delegación en la Presidencia para la aprobación de gastos de explotación, amortización y gastos financieros correspondientes a los contratos de construcción y explotación de los Centros sociosanitarios para mayores de Fasnia, Güímar, Santa Úrsula, Los Realejos, La Guancha, Tejina y Santa Cruz.

Visto el informe-propuesta del Servicio de Gestión Administrativa de fecha 18 de marzo de 2019 relativo a la aprobación de las cantidades necesarias para atender los gastos de explotación, financieros y de amortización, generados por las plazas de mayores gestionadas en Centros con amortización.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Cabildo Insular de Tenerife viene formalizando cada año con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias un Convenio de Cooperación para la prestación de servicios en centros residenciales y centros de día y de noche a personas en situación de dependencia y, en general, a personas mayores o con discapacidad.

Este año ha sido formalizado con fecha 8 de agosto de 2018, teniendo un carácter plurianual y vigencia hasta el año 2021.

SEGUNDO.- El Servicio Económico-Financiero, por escrito de fecha 14 de marzo de 2019 ha comunicado la necesidad de aprobación de los gastos relativos a las plazas de mayores de los Centros con amortización (Centros sociosanitarios de Fasnia y Güímar, Santa Cruz, Santa Úrsula, Los Realejos, La Guancha y Tejina).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El órgano competente para aprobar estos gastos es el Consejo Rector, siendo preciso por razones de agilidad y eficacia, acordar la delegación en la Presidencia de este Organismo Autónomo.

II.- El artículo 9 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por la que se aprueba la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, señalando en su apartado cuarto que las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante. Dicha delegación deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia.

Por lo expuesto, con base en el citado informe del Servicio Económico-Financiero, el Consejo Rector, por unanimidad, **ACUERDA** lo siguiente:

PRIMERO.- Delegar en la Presidencia, la aprobación durante el ejercicio 2019, de los gastos de explotación, financieros y de amortización que se generen en virtud de los contratos por los que se gestionan Centros con amortización (Centros sociosanitarios de Fasnia y Güímar, Santa Cruz, Santa Úrsula, Los Realejos, La Guancha y Tejina).

SEGUNDO.- Publicar la referida delegación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

8.- Propuesta de modificación puntual del modelo-tipo de Convenio con los ayuntamientos y entidades sin ánimo de lucro para la ejecución del Convenio de cooperación con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia y, en general, a personas menores de seis años, mayores o con discapacidad y delegación en la Presidencia para la aprobación de las modificaciones del número y/o tipología de plazas y de los gastos correspondientes.

Visto expediente relativo a la modificación puntual del modelo-tipo de Convenio con ayuntamientos y entidades sin ánimo de lucro para la ejecución del Convenio de cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife suscrito el 8 de agosto de 2018 para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia y, en general, a personas menores de seis años, mayores o con discapacidad y delegación en la Presidencia para aprobación de las modificaciones del número o tipología de plaza y de los gastos correspondientes.

ANTECEDENTES

Primero.- El Cabildo Insular de Tenerife viene firmando cada año con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias un Convenio de Colaboración para la prestación de servicios en centros residenciales y centros de día y de noche a personas en situación de dependencia y, en general, a personas mayores o con discapacidad. Con el objeto de articular la colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, y el Cabildo Insular de Tenerife.

Segundo.- Con fecha 8 de agosto de 2018 se formalizó el *Convenio de Cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Tenerife, para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia y, en general, a personas menores de seis años, mayores o con discapacidad; y para la realización de actuaciones en relación con el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones.*

El citado Convenio de Cooperación, aparte de posibilitar la puesta en funcionamiento de 367 plazas nuevas (diurnas y residenciales) y 960 plazas en servicios de promoción de la autonomía personal, así como la reconversión de plazas de bajo a medio requerimiento sanitario en algunos centros del área de mayores, contempla un marco financiero de carácter plurianual y un incremento en el precio del módulo sanitario de alto requerimiento en las plazas del área de mayores y por aplicación del índice de precios al consumo.

Tercero.- Para llevar a efecto las previsiones de dicho Convenio de Cooperación, este Organismo en sesión extraordinaria de su Consejo Rector de fecha 31 de julio de 2018, aprobó el modelo tipo de Convenio con Ayuntamientos y Entidades sin ánimo de lucro para la ejecución del referido Convenio de Cooperación, que tiene vigencia hasta el año 2021; delegando en la Presidencia la aprobación inicial de los gastos plurianuales que conlleva la suscripción del Convenio con cada una de las Entidades y Ayuntamientos que gestionen los recursos.

Cuarto.- Mediante Decreto de la Presidencia nº 1437 de fecha 10 de diciembre de 2018, se aprobaron los gastos futuros para los ejercicios de 2019 a 2021, al objeto de la formalización del Convenio-tipo con cada uno de los ayuntamientos y entidades sin ánimo de lucro.

Quinto.- Una vez que se está en proceso de formalización de los Convenios con los Ayuntamientos y que se han formalizado los Convenios con las Entidades sin ánimo de lucro, la Unidad de Atención a la Dependencia ha remitido diversas propuestas de modificación de las plazas concertadas con diferentes entidades.

Sexto.- Se estima conveniente, en aras a una mayor eficacia y agilidad, facultar a la Presidencia para la aprobación de las modificaciones de plazas y de los gastos que éstas puedan conllevar en ejecución del Convenio.

Séptimo.- Por otro lado, se ha planteado por parte de un Ayuntamiento la necesidad de que la obligación que se asume según la Cláusula Tercera, apartado 3), referida a la obligación del Ayuntamiento de garantizar la contratación de personal necesario para la prestación de los servicios concertados conforme a las ratios establecidas en la normativa vigente y su dependencia exclusiva de la Entidad, pueda trasladar dichas obligaciones a la entidad contratista o colaboradora que concierte el Ayuntamiento para la prestación indirecta de los servicios convenidos con este Organismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Corresponde al Consejo Rector como órgano que aprobó el Convenio-tipo indicado, acordar sobre su modificación.

II.- A tal efecto, se ha propuesto añadir el apartado 10 a la Cláusula Tercera del modelo-tipo de Convenio aprobado por el Consejo Rector, en su sesión de 31 de julio de 2018, a fin de recoger el supuesto de que los ayuntamientos, cuando presten el servicio a través de alguna de las modalidades de gestión indirecta, queden facultados para trasladar al prestatario del servicio, las obligaciones que asume el Ayuntamiento.

III.- El artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, establece que los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, exigiendo que la delegación sea publicada en el Boletín Oficial del Estado, en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano delegante y el ámbito territorial de la competencia de éste.

IV.- El artículo 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, señala que si no se establece otra cosa, el órgano delegante conservará, en relación con la competencia delegada, la facultad de recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y de los actos o disposiciones emanados en virtud de la delegación; ser informado previamente a la adopción de decisiones de trascendencia; y que los actos dictados por el órgano delegado en ejercicio de las atribuciones delegadas se entienden dictados por el órgano delegante.

En su virtud, el Consejo Rector, previos informes del Servicio de Gestión Administrativa y de la Intervención Delegada, por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Modificar el modelo-tipo de Convenio con ayuntamientos y entidades sin ánimo de lucro para la ejecución del Convenio de cooperación entre la

Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Tenerife para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia, añadiendo en la cláusula Tercera el siguiente apartado:

"TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD/AYUNTAMIENTO

La Entidad se compromete a lo siguiente: .../...

10. Para los ayuntamientos, la prestación del servicio se podrá realizar directamente o a través de alguna de las modalidades de gestión indirecta de los servicios previstas en la legislación vigente, pudiendo trasladar en este caso, al prestatario del servicio, las obligaciones que asume el Ayuntamiento mediante el presente convenio".

SEGUNDO.- Comunicar el presente acuerdo a los ayuntamientos que gestionan servicios de atención a personas en situación de dependencia.

TERCERO.- Delegar en la Presidencia la aprobación de las modificaciones del número o tipología de plazas y de los gastos que éstas puedan conllevar en los Convenios formalizados con los Ayuntamientos y Entidades sin ánimo de lucro en ejecución del Convenio de Cooperación suscrito el 8 de agosto de 2018 entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Tenerife para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia y, en general, a personas menores de seis años, mayores o con discapacidad; y para la realización de actuaciones en relación con el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones, para los ejercicios 2019, 2020 y 2021.

CUARTO.- Proceder a la publicación de la citada delegación de competencias exigida de conformidad con el artículo 9.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el Boletín Oficial de la Provincia.

QUINTO.- Los decretos y acuerdos que se adopten en el ejercicio de la presente delegación harán constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados, a todos los efectos, por el órgano delegante.

9.- Dación de cuenta del Decreto de la Presidencia número 19 de 15 de enero de 2019 por el que se contratan, por razones de emergencia, los servicios de atención a menores extranjeros no acompañados en un Centro de acogida inmediata.

Visto expediente **CONT665/2018,** relativo a los **servicios de atención a menores extranjeros no acompañados en la isla de Tenerife,** y teniendo en cuenta que,

1º) La situación excepcional y no previsible de crisis migratoria que se está viviendo en estos momentos en las Islas Canarias, con la llegada de pateras y cayucos procedentes de Marruecos con personas adultas y Menores Extranjeros No Acompañados (en adelante MENAS), principalmente en las islas de Lanzarote y Fuerteventura y ante la sobresaturación que presentan los centros de protección de MENAS ubicados en dichas islas, genera que desde la Dirección General de Protección a la Infancia y la Familia del Gobierno de Canarias se nos comunique que existe la necesidad de traslado y atención urgente a estos menores. Por consiguiente, se produjo el traslado de un grupo de MENAS a las islas de Gran Canaria y Tenerife con la finalidad de acogerlos en un Centro de Protección, de forma urgente e inmediata en respuesta a la situación de riesgo para la vida, salud e integridad física que padecen estos menores. Asimismo, existe la responsabilidad por parte de la Administración Insular en el ejercicio de sus competencias dentro del ámbito del Acogimiento Residencial de atender a estos menores en situación de desprotección. Esta propuesta también abarca la posibilidad de acoger de manera urgente a aquellos MENAS que lleguen a las islas occidentales y deban ser atendidos de manera inmediata para atender a sus necesidades.

Asimismo, cabe señalar que el 17 de Diciembre de 2019, tuvo lugar una reunión en la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, para abordar como único punto de orden del día, la situación de los MENAS en las Islas Canarias, y más concretamente la situación de la isla de Lanzarote y las soluciones. En dicha reunión, se decidió encomendar por parte de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda a los Cabildos de Gran Canaria y Tenerife, la apertura urgente y gestión de un Centro de Atención Inmediata dirigida a este colectivo. Por ello, el día 20 de diciembre se produjo al traslado de estos menores, y se requirió su atención inmediata por parte de la Asociación Solidaria Mundo Nuevo, teniendo en cuenta su experiencia en la atención a este colectivo.

Existe la obligación ética y legal de ofrecer a los MENAS una respuesta adecuada a través de un recurso especializado en la fase inicial de acogida. Este planteamiento implica que la Administración debe garantizar sus derechos reflejados en la legislación internacional, europea, estatal y autonómica.

2º) Por ello se dictó el Decreto número 19 de 15 de enero de 2.019, en virtud el cual se contrata "***por razones de emergencia, los servicios de atención a menores extranjeros no acompañados en la isla de Tenerife, en un centro de acogida inmediata de 15 plazas, con posibilidad de sobreocupación, con la Asociación Solidaria Mundo Nuevo con CIF G35827765, conforme las condiciones establecidas en el presente Decreto, y las siguientes:***

Plazo de ejecución estimado: 4 meses y 15 días, a contar desde el 20 de diciembre de 2.018.

Precio máximo de 116 euros por plaza ocupada y menor, por día natural de prestación de servicios"

3º) Los Estatutos de este Organismo, establecen en su cláusula 10.1. j), que corresponde a la Presidencia del Organismo "*adoptar en casos excepcionales y de urgencia y bajo su responsabilidad las medidas necesarias, dando cuenta al Consejo Rector*"

Por lo expuesto, el Consejo Rector queda enterado del contenido y alcance del Decreto número 19 de 15 de enero de 2.019, por el que se contratan, por razones de emergencia, los

servicios de atención a menores extranjeros no acompañados en la isla de Tenerife, en un centro de acogida inmediata.

10.- Dación de cuenta de los Decretos de la Presidencia y de las Resoluciones de la Gerencia del Servicio Económico Financiero.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 9 letra q) de los Estatutos del IASS a los efectos del control y fiscalización de la gestión de los órganos de gobierno y administración, en relación con lo previsto en el artículo 62 del ROF y en el artículo 33.2 letra e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se da cuenta al Consejo Rector de los Decretos de la Presidencia y de las Resoluciones de la Gerencia del Servicio Económico Financiero, dictados desde la última dación de cuenta a este órgano colegiado en las materias propias del Servicio.

11.- Reconocimiento de créditos de facturas de ejercicios anteriores de distintas Unidades del IASS

Visto expediente relativo a facturas procedentes de ejercicios anteriores de distintos Centros del IASS, cuyo gasto no fue aprobado con anterioridad, se eleva al Consejo Rector para el Reconocimiento de Créditos.

Resultando que el reconocimiento de las obligaciones cuya aprobación se propone, ha sido informado favorablemente por la Intervención Delegada de este Instituto.

Considerando que, de acuerdo con el principio de anualidad presupuestaria, recogido en la Base 20.2ª de las de Ejecución del Presupuesto de 2018, sólo podrán contraerse obligaciones que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario, pudiendo, excepcionalmente, aplicarse al presupuesto vigente en el momento de su reconocimiento, entre otras, las obligaciones que procedan de ejercicios anteriores como consecuencia de la realización de un gasto que, por razones excepcionales, debidamente justificadas, no hayan sido aprobadas con anterioridad, en cuyo caso el reconocimiento compete al Consejo Rector.

Considerando que, según establecen la Base 30ª de Ejecución del Presupuesto, *"cuando el reconocimiento de obligaciones sea consecuencia necesaria de la efectiva realización de un gasto en ejercicios anteriores, sin que se hubiera autorizado el compromiso del mismo, su aprobación corresponderá al Consejo Rector".*

Considerando que, según establece la regla 71 de la Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de Contabilidad Local, *"Cuando dentro de un ejercicio no se hubiera podido efectuar el reconocimiento de obligaciones correspondientes a gastos realizados o bienes y servicios efectivamente recibidos en el mismo, se registrará, al menos a 31 de diciembre, un acreedor a través de la cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto", que quedará saldada cuando se registre la imputación presupuestaria de la operación".*

Es por lo que, previos los informes de la Intervención Delegada y del Servicio Económico Financiero, el Consejo Rector, por ocho (8) votos a favor, de la Presidenta Doña Juana Mª Reyes Melián y los/las vocales Don Juan Carlos Pérez Frías, Don Leopoldo Benjumea Gámez, Don Aurelio Abreu Expósito, Doña Natalia Mármol Reyes, Don Victor E. Reverón Gómez, Don Ignacio Rodríguez Jorge y Don Ignacio López Puech y una (1) abstención de la vocal Doña Milagros de la Rosa Hormiga, **ACUERDA:**

UNICO: Reconocer los créditos y ordenar el abono de las facturas que a continuación se relacionan:

Proveedor	Nº Factura	Fecha Factura	Importe	Aplicación Presupuestaria	Proyecto de gasto	Contab. en la 413
LUCAS NERON DARIAS HERNANDEZ	1344	31/12/2018	970,59	2019.2A.231.214	2019/5/GF/131	NO
SEGURIDAD INTEGRAL CANARIA S.A	C1 21787-2	29/12/2017	80,25	2019.2A.231.22799	2019/5/GF/143	NO
ESCUELA DE SERVICIOS SANITARIOS Y SOCIALES	G 16266	20/12/2018	67,00	2019.2A.231.22706	2019/5/GF/142	NO
ESCUELA DE SERVICIOS SANITARIOS Y SOCIALES	G 16265	20/12/2018	67,00	2019.2A.231.22706	2019/5/GF/142	NO
JUAN LUIS LINARES FERNANDEZ	4	25/10/2018	1.000,00	2019.2A.231.22706	2019/5/GF/142	NO
DESGUACES TENERIFE S.A	15417	31/12/2018	14,50	2019.2C.231.214	2019/5/GF/149	NO
LUCAS NERON DARIAS	1346	31/12/2018	1.283,54	2019.2C.231.214	2019/5/GF/149	NO

Proveedor	Nº Factura	Fecha Factura	Importe	Aplicación Presupuestaria	Proyecto de gasto	Contab. en la 413
HERNANDEZ						
CLINICA DENTAL CANDIDO	17152/2018	20/12/2018	70,00	2019.2C.231.22699	2019/5/GF/158	NO
CLUB ADEMI TENERIFE	53	26/12/2018	60,00	2019.2C.231.22609	2019/5/GF/158	NO
CLUB ADEMI TENERIFE	52	26/12/2018	28,00	2019.2C.231.22609	2019/5/GF/158	NO
CLUB ADEMI TENERIFE	45	03/12/2018	112,00	2019.2C.231.22609	2019/5/GF/158	NO
DISA RED SERVICIOS PETROLIFERON S.A	3030338019	31/12/2018	4.101,33	2019.2C.231.22103	2019/5/GF/153	NO
DESGUACES TENERIFE S.A	15418	31/12/2018	14,50	2019.2A.231.214	2019/5/GF/131	NO
CLINICA DENTAL CANDIDO	17613/2018	28/12/2018	65,00	2019.2D.231.22699	2019/5/GF/174	NO
SUMINISTROS SANTANA DOMINGUEZ SLU	2018/FT 002715	31/12/2018	1.968,00	2019.2D.231.22103	2019/5/GF/169	NO
LUCAS NERON DARIAS HERNANDEZ	0903	29/06/2018	914,50	2019.2D.231.214	2019/5/GF/165	NO
LUCAS NERON DARIAS HERNANDEZ	1130	31/12/2018	637,91	2019.2D.231.214	2019/5/GF/165	NO
AIR LIQUIDE MEDICINAL, S.L.U.	5100258662	31/12/2018	319,23	2019.1L.231.22106	2019.5.GF.113	NO
AIR LIQUIDE MEDICINAL, S.L.U.	5100258194	31/12/2018	266,69	2019.1E.231.22106	2019.5.GF.25	NO
AIR LIQUIDE MEDICINAL, S.L.U.	5100257953	31/12/2018	1.570,01	2019.1K.312.22106	2019.5.GF.100	NO
AIR LIQUIDE MEDICINAL, S.L.U.	5100258001	31/12/2018	18.397,95	2019.1I.312.22106	2019.5.GF.71	NO
AIR LIQUIDE MEDICINAL, S.L.U.	5200257701	30/11/2018	16.797,62	2019.1I.312.22106	2019.5.GF.71	NO
AIR LIQUIDE MEDICINAL, S.L.U.	5100257081	31/12/2018	3.277,43	2019.1J.312.22106	2019.5.GF.86	NO
DISA GAS S.A.U.	3050387404	31/12/2018	2.314,54	2019.1I.312.22102	2019.5.GF.71	NO
DISA GAS S.A.U.	3050386538	24/12/2018	2.100,73	2019.1I.312.22102	2019.5.GF.71	NO
DISA GAS S.A.U.	3050386013	17/12/2018	2.383,55	2019.1I.312.22102	2019.5.GF.71	NO
DISA GAS S.A.U.	3050385473	07/12/2018	2.394,70	2019.1I.312.22102	2019.5.GF.71	NO
LUCAS NERON DARIAS HDEZ	803	28/02/2018	3.475,38	2019.1I.312.214	2019.5.GF.67	NO
LUCAS NERON DARIAS HDEZ	1133	17/12/2018	2.656,25	2019.1I.312.214	2019.5.GF.67	NO
LUCAS NERON DARIAS HDEZ	994	30/10/2018	2.869,38	2019.1I.312.214	2019.5.GF.67	NO
LUCAS NERON DARIAS HDEZ	904	30/06/2018	799,65	2019.1I.312.214	2019.5.GF.67	NO
LUCAS NERON DARIAS HDEZ	889	29/05/2018	1.279,74	2019.1I.312.214	2019.5.GF.67	NO
LUCAS NERON DARIAS HDEZ	829	30/03/2018	2.009,47	2019.1I.312.214	2019.5.GF.67	NO
SUMINISTROS SANTANA DOMINGUEZ S.L.U.	214038078	30/11/2018	583,27	2019.1I.312.22103	2019.5.GF.71	NO
DESGUACES TENERIFE S.A	15416	31/12/2018	14,50	2019.5A.231.214	2019/5/GF/191	NO
LUCAS NERON DARIAS HDEZ	1345	31/12/2018	722,06	2019.5A.231.214	2019/5/GF/191	NO
APPLUS ITEUVE TECHNOLOGY, S.L.	5618023950	31/12/2018	50,45	2019.4A.231.214	2019/5/GF/191	NO
SEGURIDAD INTEGRAL CANARIA, S.A.	C1 21788-3	29/12/2018	80,25	2019.5C.231.212	2019/5/GF/234	NO
QWERTY SISTEMAS, S.L.	VTTF 379997	18/02/2019	12.071,24	2019.4A.231.22706	2019/5/GF/206	NO
JUANANFRUT, S.L	1439	31/12/18	96,67	2019.2C.231.22105	2019/5/GF/153	NO
PEDRO ROBERTO LUIS GUANCHE	3.176	31/12/18	163,00	2019.2C.231.22105	2019/5/GF/153	NO
PEDRO ROBERTO LUIS GUANCHE	3.174	31/12/18	16,25	2019.2C.231.22105	2019/5/GF/153	NO
PEDRO ROBERTO LUIS GUANCHE	3.171	31/12/18	60,00	2019.2C.231.22105	2019/5/GF/153	NO
CELGAN	TF254147	31/12/2018	316,64	2019.2C.231.22105	2019/5/GF/153	NO
IMPORTACIONES GONZÁLEZ Y VERA, S.L	VF1810759	31/12/2018	513,52	2019.2C.231.22105	2019/5/GF/153	NO
COMESA CANARIAS S.L.U	218059204	28/12/2018	202,27	2019.2C.231.22105	2019/5/GF/153	NO
COMESA CANARIAS S.L.U	218059228	28/12/2018	331,15	2019.2C.231.22105	2019/5/GF/153	NO
ETIKA FOOD CANARIAS, S.L	218010108	31/12/2018	114,54	2019.2C.231.22105	2019/5/GF/153	NO
EL AGUILA LIBRERÍA Y PAPELERÍA	177.866	24/10/2018	113,50	2019.2C.231.22199	2019/5/GF/153	NO
AGUAS DE VILAFLOR S.A	100060462	31/12/2018	23,48	2019.2A.231.22199	2019/5/GF/135	NO
JUANANFRUT S.L	1434	31/12/2018	72,28	2019.2D.231.22105	2019/5/GF/169	NO
SECURITAS DIRECT	1607C001637	01/07/2016	237,54	2019.1A.231.22799	2019/5/GF/14	NO

Proveedor	Nº Factura	Fecha Factura	Importe	Aplicación Presupuestaria	Proyecto de gasto	Contab. en la 413
ESPAÑA S.A.U	2					
JOSE FRANCISCO GONZÁLEZ PÉREZ	15.466	31/12/2018	107,15	2019.2C.231.22105	2019/5/GF/153	NO
BARNA IMPORT MEDICA, S.A	V2018/V/45145	28/11/2018	3.923,50	2019.2C.231.22104	2019/5/GF/153	NO
SUMINISTROS SANTANA DOMINGUEZ S.L.U	2018/FT 002716	31/12/2018	984,00	2019.1K.312.22103	2019/5/GF/100	NO
DISA GAS S.A.U.	3050386014	17/12/2018	2.320,20	2019.1J.312.22102	2019/5/GF/86	NO
ALUMINIOS ARCHIPIELAGO S.L.	107/18	16/11/2018	529,00	2019.1L.231.212	2019/5/GF/109	NO
DISA GAS S.A.U.	3050387348	31/12/2018	1.659,55	2019.1L.231.22102	2019/5/GF/113	NO
DISA GAS S.A.U.	3050386070	17/12/2018	2.780,62	2019.1E.231.22102	2019/5/GF/25	NO
DESMA LABORATORIO FARMACEÚTICO S.L.	FV V18-05437	17/12/2018	108,38	2019.1I.312.22106	2019/5/GF/71	NO

12.- Dación de cuenta del informe de la Tesorería-Delegada correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2018, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 4º de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2009, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El Consejo Rector queda enterado del alcance y contenido del informe de la Tesorería-Delegada correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio de 2018, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 4º de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

13.- Ruegos y Preguntas.

1º.- El vocal Don Ignacio Rodríguez Jorge pregunta sobre el estado de tramitación del expediente iniciado para el equipamiento de las ludotecas municipales.

Le contesta la Presidenta del IASS que ese expediente no se pudo finalizar el pasado año y lo que se está valorando es la conservación de los actos que se pueda, y concluirlo y resolverlo con cargo a los créditos y Presupuesto de este año, ya que los créditos del pasado ejercicio al no otorgarse las subvenciones no quedaron en fase contable que permitiera su incorporación.

2º.-El vocal Don Víctor Eduardo E. Reverón Gómez formula una pregunta acerca de la situación de los proyectos Sociosanitarios sobre los que dice que ya se habló en la Comisión Plenaria (en concreto sobre el de El Mojón), y pide información acerca de cuándo se tiene previsto que se aprueben estos proyectos para poder proseguir con las actuaciones.

Le contesta la Presidenta del IASS diciendo que esos proyectos cuya redacción se contrató ya están entregados, y se encuentran en fase de revisión por parte del Servicio Técnico, salvo el de Buenavista (que se demoró un poco más por la interposición de recursos). Matiza que, en el caso concreto del de la Santísima Trinidad se está trabajando en unas adaptaciones técnicas que tienen que ver con la parcela y los viales de la zona y que, en cuanto estén, se podría sacar a licitación. En ningún caso se espera que puedan llevarse a cabo los procedimientos de licitación antes del último trimestre de este año.

Sin otro particular, se levantó la sesión siendo las doce y cuarto horas, de todo lo cual, yo la Secretaria Delegada del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, doy fe.

La Presidenta	La Secretaria Delegada
Juana María Reyes Melián	María C. Ledesma Rodríguez